

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " " "
NUMERO SUEITO	0'50 " " "
LINEA O FRACCION	1 " " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

MINAS

ANUNCIO

Don Gustavo Fernandez Buella, vecino de Oviedo, como Consejero Gerente de la S. A. «Materiales de Construcción Vigil Escalera», solicita autorización para la instalación y funcionamiento de un transporte aéreo para servicio de una mina de yeso de su propiedad, desde el paraje denominado «Los Gaviaños», en la parroquia de Cenéro y concejo de Gijón hasta la estación del ferrocarril del Norte, de Serín. La longitud total del recorrido es de 2.400 metros

Lo que se hace público para que en el plazo de 30 días a contar de la fecha puedan presentar sus reclamaciones en el Ayuntamiento de Gijón o en la Jefatura de Minas los que se crean perjudicados.

El proyecto de la referida instalación se halla en la Jefatura de Minas a disposición de todas las personas que deseen examinarlo, pudiendo hacerlo, durante el plazo señalado, todos los días hábiles de 11 a 13.

Oviedo 23 de octubre de 1940.

El Gobernador Civil interino,
Joaquín de la Riva.

Capitanía General de la VII Región

SUBINSPECCION

SECCION DE MOVILIZACION

Censo de Ganado, Carruajes y Automóviles

ORDEN CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento Provisional de Movilización del Ejército, aprobado por Decreto de 7 de abril de 1932, se observarán los preceptos siguientes:

1.º En el término de quince días, a partir de la publicación de esta Circular en el B. O. de la provincia res-

pectiva, todos los Alcaldes de la misma harán saber por todos los medios posibles de publicidad, a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como a los de carruajes y automóviles, que antes del 15 de diciembre deben presentarse por sí o por representante debidamente autorizado para inscribir en el Ayuntamiento respectivo los suyos, en la lista del Censo correspondiente.

2.º Los Coroneles Jefes de Zona remitirán a los Alcaldes de su provincia los impresos necesarios de los formularios A, B y C del referido Reglamento, al objeto de lograr la debida uniformidad en la formación del Censo.

3.º Los Alcaldes harán saber a los propietarios, que el referido Censo no tiene relación alguna con tributación, impuesto ni gabela de ninguna clase, siendo su única finalidad, la necesidad imperiosa de precaverse para la defensa nacional, que es indispensable tener estudiada detallada y metódicamente en todo tiempo por remota que sea la puesta en ejecución de aquélla.

4.º Las Alcaldías, a la publicación de esta Circular, procederán a disponer los trabajos preparatorios a fin de que las inscripciones en el Censo comiencen el día 15 de noviembre siguiente.

Los trabajos preparatorios comprenderán la formación de listas de propietarios de ganado, carruajes y automóviles, por orden alfabético. Estas listas serán completas, y responsables de ello las Autoridades municipales respectivas, quienes solicitarán el apoyo de los Presidentes de Sociedades de Labradores, Transportistas, etc., así como el auxilio, si fuera necesario, de la Guardia Civil, Carabineros o fuerzas locales.

Servirán de base al Censo, los datos del año anterior, deducidas las bajas conocidas, los que posean como consecuencia de otras funciones municipales y los que soliciten de las oficinas de Obras Públicas y Administración de Rentas. Los citados datos serán completados con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios por los Alcaldes.

5.º Las inscripciones en el Censo proseguirán sin interrupción hasta el día 15 de diciembre.

Para hacer la inscripción, cada

propietario facilitará al Agente municipal los datos relativos al ganado y carruajes declarados, necesarios para llenar los formularios A, B y C antes citados. Estos datos se sentarán en impresos que firmarán los propietarios o sus representantes autorizados, haciendo constar si le comprende alguna de las excepciones del precepto 9.º de esta Circular.

6.º Para que los declarantes conozcan los extremos que su declaración debe abarcar, se expondrá en sitio público un ejemplar de cada formulario, con la lista de propietarios.

7.º Los que no se presenten a hacer la inscripción de ganado, carruajes o automóviles en el plazo marcado, o cometan falsedad en ella, serán sometidos a requisición si hubiere lugar a ella, sin derecho a indemnización alguna, y en primer lugar que los otros. Además, serán castigados con multas de 25 a 250 pesetas, graduables según la cédula multas que se doblarán en caso de reincidencia.

8.º Cuando al hacerse la revisión del Censo se observen irregularidades u ocultaciones, se exigirá el tanto de culpa al Secretario del respectivo Ayuntamiento, ante los Tribunales, por negligencia o falsedad, y serán denunciados los Alcaldes a los Gobernadores, para la imposición de sanción.

9.º Serán excluidos provisionalmente de requisición con justificación comprobada, el ganado, carruajes y automóviles comprendidos en alguna de las agrupaciones siguientes:

a) Los que se hallen al servicio de funcionarios del Estado y figuren en el presupuesto de éste.

b) Los del servicio de Comunicaciones.

c) Los afectos a Hospitales y Clínicas, tanto oficiales como particulares.

d) Un caballo de silla o automóvil por Médico o Párroco rural, cuando el Municipio tenga caseríos alejados, si habitualmente requiere su asistencia ese medio de locomoción.

e) El ganado de silla menor de cinco años; el de tiro, de cuatro; el mular, de tres, y el asnal, de dos.

f) Los sementales y yeguas de eria dedicados exclusivamente a reproducción.

g) El ganado o carruajes declarados definitivamente inútiles en anteriores clasificaciones y revisiones.

h) Serán excluidos totalmente de requisición el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

10.º La exclusión provisional a que se refiere el precepto anterior, subsistirá mientras las necesidades de la Movilización lo consientan, no quedando, por tanto, exentos de la inscripción en el Censo.

11.º Desde el 16 de diciembre procederán los Ayuntamientos a confrontar las inscripciones con las listas de propietarios, formando listas de los no presentados y admitiéndose y comprobándose hasta el 25 de dicho mes denuncias de ocultaciones o falsedades. Las listas así formadas se pondrán en poder de los Comandantes del puesto de la Guardia Civil, que con la autorización del respectivo Juzgado, procederá, previo atestado, a imponer las sanciones citadas en el precepto 7.º en lo que a multas se refiere (artículo 79 del Reglamento), haciendo saber a los propietarios no presentados, que sus semovientes, carruajes y automóviles, serían los primeros utilizados en caso de requisición. Al propio tiempo se llenarán los formularios A, B y C en los datos no declarados.

12.º Desde el 25 al 31 de diciembre se expondrán al público en sitios visibles y frecuentados, las listas del Censo, oyéndose las reclamaciones que se hicieren y rectificando aquéllas si fuere preciso, cerrándolas en dicho día 31 y cursándolas a la Zona de Reclutamiento y Movilización respectiva, en la que habrán de tener entrada antes del día 10 de enero de 1941.

13.º Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones o falsedades en un mismo Censo, o diez en sucesivos, podrán solicitar de la Alcaldía certificado en el que conste los semovientes o material denunciados, siempre que havan sido los primeros en hacer la denuncia y que ésta se compruebe. Este certificado se unirá a la hoja de declaración del denunciante y tendrá derecho a que se le declare exento de requisición uno de los semovientes o carruajes, a su elección, entendiéndose que será utilizado como último extremo dentro de los de su categoría.

14.º Al hacerse el Censo, los pro-

pietarios declararán también las monturas, bastes y atalajes que posean, inscribiéndose en los formularios correspondientes, haciendo constar la calidad, sistema y estado de servicio en que se encuentran.

15.º Sin perjuicio de cerrarse las listas del Censo el 31 de diciembre, los Alcaldes harán saber a los propietarios la obligación que tienen, bajo las sanciones mencionadas, de dar cuenta a la Alcaldía respectiva de las variaciones que tengan lugar, tales como defunciones, ventas, compras, inutilizaciones, indicando nombre y domicilio del comprador o vendedor. Los Ayuntamientos sentarán estas operaciones en las hojas de inscripción y darán cuenta de ellas al fin de cada trimestre natural, a la Zona correspondiente.

Valladolid, 18 de octubre de 1940.
—De O. de S. E.—El Teniente Coronel, Jefe de la Sección.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GIJÓN

Para hacerle entrega del pliego de cargos que resulten del expediente instruido por falta de una rueda de la cuba automóvil, de riego, número 2, propiedad de este Ayuntamiento, que se encontraba en los talleres municipales, se requiere la comparecencia en el mismo del que fué chofer de la camioneta de la guardia municipal de Gijón, Francisco Perez Alonso, natural de Ribadeo, provincia de Lugo, de 32 años de edad, casado y de ignorado paradero en la actualidad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo de quince días, le parará el perjuicio a que haya lugar.

También se le advierte que no se le notificarán ulteriores providencias de no personarse el interesado o un representante que legalmente designe o que señale domicilio en esta localidad.

Consistoriales de Gijón, a 22 de octubre de 1940.—El Juez instructor del expediente.

—:—

Para hacerle entrega y pueda contestar al pliego de cargos que resultan del expediente de depuración que se sigue al que fué Interventor de Fondos de este Ayuntamiento don Fermín Fernández Posada, natural de Gijón, provincia de Oviedo, de 36 años de edad, casado y de ignorado paradero en la actualidad, se requiere su comparecencia en este municipio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo de ocho días, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Consistoriales de Gijón, a 22 de octubre de 1940.—El Alcalde.

—:—

Consejo de Gobierno de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Gijón

Concurso-subasta

En cumplimiento de lo acordado por este Consejo, se anuncia concurso-subasta para la adjudicación de las

obras de construcción de un edificio con destino a la expresada Caja de Ahorros y Monte de Piedad municipal de Gijón, haciendo presente que la licitación tendrá lugar en las oficinas de la Caja, sitas en la calle de Cabrales número 53, a las doce de la mañana del día siguiente al en que transcurran 20 días hábiles, que se contactan a partir del que siga a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Notario correspondiente y con asistencia del Director de dicho Establecimiento, así como de los miembros de este Consejo que deseen acudir al expresado acto, procediéndose a abrir en ese momento, exclusivamente, los pliegos que contengan las referencias de obras que haya ejecutado el licitador, así como el lugar, presupuesto to aproximado de las mismas y cuantos datos, certificados y demás documentos puedan acreditar la responsabilidad, actividad y comportamiento como Contratista.

A las cuarenta y ocho horas y en la misma forma se procederá a la apertura de los pliegos que contengan las ofertas, pero solamente de aquellos a quienes se les haya creído a bien admitir a esta segunda parte de la licitación, adjudicándose la obra a la proposición que sea más económica dentro del Presupuesto, bien allanando su importe o bien a la baja, excluida de ésta las cantidades consignadas para honorarios del proyecto y Dirección Facultativa de los señores Arquitecto y Aparejador.

Para optar al referido concurso-subasta será preciso depositar como fianza provisional la cantidad de pesetas 23.833,46 a que asciende el 5 por 100 de 476.669,39 pesetas, importe del Presupuesto de contrata de las obras que deberán ingresar en la Caja de Ahorros municipal o en la General de Depósitos del Estado.

El Contratista, para garantía de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Gijón, depositará en ésta y en concepto de fianza definitiva el 10 por 100 sobre el importe del presupuesto de contrata con arreglo a la adjudicación, debiendo constituirlo en plazo que no exceda de diez días.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que se inserta a continuación y extendidas en papel timbrado de clase 6.ª, se presentarán dentro de sobre cerrado en la forma que indica el pliego de condiciones económico-administrativas, entregándolas en las Oficinas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Gijón desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior, inclusive, en que se celebre la primera parte de la licitación, durante las horas de nueve a trece.

El pago se efectuará previas las certificaciones que se expidan por el Sr. Arquitecto director de la obra dentro de los quince días siguientes a la presentación y aprobadas que sean por el Consejo de Gobierno de esta Entidad, dentro de este plazo.

Si entre los licitadores que se admitan a la segunda parte del concurso-subasta, o sea para la adjudicación, se presentan dos proposiciones iguales y se diese el caso de que fueran las más ventajosas, se abrirá exclusivamente para ellas, y en el más breve plazo que sea posible y que se señalará en el acto de la aper-

tura de los pliegos correspondientes, pública licitación durante quince minutos por pujas a la llana, y si transcurrido dicho tiempo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación de las obras.

Los pliegos de condiciones, Memoria, planos, presupuesto y demás se hallan de manifiesto en las expresadas oficinas, todos los días laborables, en las horas de 9 a 13.

Por el personal de la Caja se darán, a los que deseen presentar pliegos, cuantas facilidades y explicaciones consideren necesarias.

Modelo de proposición:

Don....., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., bien enterado de las condiciones facultativas, económico-administrativas, Memoria, planos, presupuestos y demás que han de regir en la licitación de las obras de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..... de..... de 194....., conforme en un todo con las mismas, se compromete a ejecutar las obras con estricta sujeción a los expresados documentos, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra y número).

(Fecha y firma del proponente)

Gijón, 19 de octubre de 1940.—El Alcalde-Presidente del Consejo de Gobierno, Paulino Vigón.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el incidente de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

En la ciudad de Oviedo a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta.

Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos incidentales en juicio declarativo de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Oviedo penden ante esta Sala en grado de apelación, entre partes: de la una, como demandante y apelado doña Manuela Lopez Perez y don Manuel Perez Perez, éste como tutor testamentario del menor de edad don Manuel Lopez Perez, mayores de edad, soltero y casado respectivamente, sin preferión y propietario, vecinos de Navia en esta provincia, representados ante esta Sala por el Procurador don Carlos Castañón y García de Vega, y dirigidos por el Letrado don José María Moutas y Merás; y de otra, como demandados el Sr. Abogado del Estado, apelante, doña Mercedes Perez Alvarez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial vecina de Navia, por sí y como legal representante de sus hijos menores de edad don José Luis, doña Mercedes y doña Zulima Lopez Perez, como herederos de don Manuel Lopez Perez, y contra los Ayuntamientos de Luarca y Navia, representados por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido en esta Audien-

cia, sobre excepción dilatoria, propuesta por el Sr. Abogado del Estado,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Oviedo en diecisiete de mayo pasado, por la cual, sin costas, se desestimó la excepción dilatoria alegada por el Sr. Abogado del Estado y se absolvió a los demandantes en el asunto principal, doña Manuela Lopez Perez don Manuel Perez Perez, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en esta apelación.

Publiquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación de los no comparecidos.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Oviedo a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta.—José Vidal Castro.

JUZGADOS

DE INFUESTO

Don Luis Redondo Llerandi, en funciones de Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que por don Tomás Hernandez Gomez, vecino de esta villa, se denunció el hurto o extravío de los siguientes valores:

Dos títulos de la serie A. de la Deuda Amortizable del Estado, de quinientas pesetas nominales cada uno, al interés del cinco por ciento anual, sin impuestos, de la emisión de 1927, número 751.510 y 751.511, respectivamente.

Otro título de la Deuda Amortizable del Estado, serie C., por pesetas nominales cinco mil, número 210.299 al interés del cinco por ciento anual y también sin impuestos y emisión de 1927.

Tramitado expediente por resolución dictada en el mismo, se acordó tener por justificada la legitimidad de la adquisición de dichos títulos y la retención del pago de principal e intereses y hacerlo saber mediante la publicación de edictos en los periódicos oficiales para que en término de diez días puedan comparecer a usar de su derecho, los que sean actualmente tenedores de dichos títulos.

Y en cumplimiento de lo acordado se expide el presente en Infiesto, a tres de octubre de mil novecientos cuarenta.—Luis Redondo.—El Secretario, Luis Riera.

DE CASTROPOL

Don Eugenio Rodríguez Casas, Secretario judicial del Juzgado de instrucción de Castropol,

Doy fe: Que en sumario número 30 del corriente año, que se instruye en este Juzgado por robo de efectos a Guillermina González, casada con Emilio González, ausente en ignorado paradero, el señor Juez, por providencia de esta fecha, acordó enterar al Emilio González del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Castropol, a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta.—Eugenio Rodríguez Casas.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial